

VISTOS:

El Informe N°001015-2024-D-AMAG/SA-RH, de fecha 26 de diciembre de 2024, el Informe N°000118-2024-D-AMAG/SA-CICC y el Informe N°000124-2024-D-AMAG/SA-CICC, del Especialista Legal de Secretaria Administrativa, la CCP N°0642-2024-AMAG-OPP, emitido por la Oficina de Planificación y Presupuesto, el Acta de Sesión del Comité para la elaboración y aprobación del Listado Priorizado de Obligaciones derivadas de Sentencias con calidad de cosa juzgada y en ejecución de la Academia de la Magistratura, de fecha 28 de octubre de 2024, mediante el cual se acordó la cancelación de las obligaciones, proveniente del proceso laboral seguido por el servidor Polo Alcántara Carlos Cleiber contra la Academia de la Magistratura Expediente Judicial N°06230-2016-0-1801-JR-LA-07 y la Resolución Judicial N°19 ; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 33° del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, dispone que la ejecución presupuestaria se inicia el 1 de enero y culmina el 31 de diciembre de cada año fiscal, período en el que se perciben los ingresos y se atienden las obligaciones de gasto de conformidad con los créditos presupuestarios autorizados en las Leyes de Anuales de Presupuesto del Sector Público y sus modificaciones;

Que, asimismo, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, establece que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, el artículo 46° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, señala que las sentencias en calidad de cosa juzgada que ordenen el pago de suma de dinero, son atendidas por el Pliego Presupuestario en donde se generó la deuda, bajo responsabilidad del Titular del Pliego;

Que, de acuerdo al artículo 9° del Reglamento de la Ley N° 30137, Ley que establece los criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2020-JUS (en adelante el Reglamento), cada Pliego cuenta con un comité permanente para la elaboración y aprobación del Listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias en calidad de cosa juzgada, debiendo elaborarse el mismo aplicando los criterios de priorización establecidos en la citada Ley y su Reglamento;

Que, de acuerdo al literal j) del artículo 11° del Reglamento, es una función del Comité de PSCCJE-AMAG, aprobar el acta y el listado priorizado para el pago de las deudas derivadas de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución, a fin de que la entidad, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal y programación pueda amortizar o cancelar los adeudos con cargo al presupuesto institucional. Se presume que el contenido del listado es veraz y se ajusta a la legalidad;

Que, el Vigésimo (20) juzgado Especializado de Trabajo Permanente mediante Resolución Judicial N° 19 se ordena la cancelación de Costos Procesales por un monto de S/1,626.57 (Mil Seiscientos Veintiséis con 57/100 soles) por concepto del 5% para el fondo del Colegio de Abogados de Lima a razón del expediente judicial del Acreedor Sr Polo Alcántara Carlos Cleiber, de acuerdo a la Resolución Judicial N°19, la obligación debía ser cancelada en la Cuenta del Colegio de Abogados de Lima, la misma que se obtuvo de coordinaciones con dicho colegio Profesional y que es N°003-200-003000988322-31 del Banco INTERBANK ;

Que, bajo esa premisa, con fecha 17 de setiembre de 2024 sesionó el Comité de PSCCJE-AMAG, a efectos de debatir la aprobación del listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias en calidad de cosa juzgada y en ejecución, determinándose en la agenda lo siguiente: *“ACUERDOS SOBRE LA LISTA DE PRIORIZACIÓN DE SENTENCIA JUDICIALES EN CALIDAD DE COSA JUZGADA.”*;

Que, en consecuencia, con fecha 28 de octubre de 2024 sesionó el Comité de PSCCJE-AMAG, a efectos de debatir la actualización del listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias en calidad de cosa juzgada y en ejecución, determinándose en el acuerdo segundo lo siguiente: *“Actualización del Listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada y en ejecución, aprobación del listado priorizado 2024.”*, dentro de las cuales se encontraba la acreencia del Sr. Polo Alcántara Carlos Cleiber, Expediente Judicial N°06230-2016-0-1801-JR-LA-07 y dentro de la Resolución Judicial N°19 del expediente judicial se ordena cancelar S/1,626.57 (Mil Seiscientos Veintiséis con 57/100 soles) por concepto del 5% para el fondo del Colegio de Abogados de Lima, a razón del proceso judicial del Sr Polo Alcántara Carlos Cleiber ;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 12°, numeral 12.4 del Reglamento de la Ley N° 30137, indica lo siguiente: **“El Presidente del Comité remite a la Oficina General de Administración el listado priorizado aprobado, para que disponga el pago correspondiente, ya sea amortizando o cancelando la deuda, según la programación o disponibilidad del presupuesto institucional”**;

Que, la Oficina de Planificación y Presupuesto atendiendo la solicitud de la Subdirección de Recursos Humanos y los acuerdos contenidos en las Actas expedidas por el Comité PSCCJE-AMAG, emitió la CCP N° 0642-2024-AMAG la misma garantiza los recursos suficientes para la cancelación del adeudo a favor del acreedor judicial Sr. Polo Alcántara Carlos Cleiber, así también de cancelar S/1,626.57 (Mil Seiscientos Veintiséis con 57/100 soles) por concepto del 5% para el fondo del Colegio de Abogados de Lima;

Que, conforme al Informe N°000119-2024-D-AMAG/SA-CICC, del Especialista Legal de la Secretaria Administrativa opina y recomienda que vía resolución se autorice el pago de sentencias judiciales en condición de cosa juzgada de la Academia de la Magistratura,

conforme al detalle precisado en el Acta del Comité de PSCCJE-AMAG, listado priorizado elaborado desde el aplicativo web de "Demandas Judiciales y Arbitrales en contra del Estado", para la cancelación del adeudo a favor del Colegio de Abogados de Lima;

Que, en ese sentido, contando con la Certificación Presupuestal N°0642-2024-AMAG-OPP y en cumplimiento a lo señalado en la Resolución Judicial N°19 con calidad de cosa juzgada, contenidas en el Acta de fecha 28 de octubre del 2024 aprobada por el Comité de PSCCJE-AMAG, y contando con la opinión favorable del Especialista Legal de la Secretaria Administrativa es procedente emitir la resolución de reconocimiento de pago, la misma que cuenta con el visto bueno de la Subdirección de Recursos Humanos y el Especialista Legal de la Secretaria Administrativa de conformidad a lo dispuesto en la Resolución Judicial N°19 del Expediente Judicial N°06230-2016-0-1801-JR-LA-07 y lo establecido en la Ley N°30137 - Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – CANCELAR a favor del Colegio de Abogados de Lima EL IMPORTE DE S/1,626.57 (Mil Seiscientos Veintiséis con 57/100 soles) por concepto del 5% para el fondo del referido COLEGIO PROFESIONAL, derivado de la deuda judicial ordenada mediante resolución N° 19 DEL Vigésimo (20) juzgado Especializado de Trabajo Permanente, Expediente Judicial N°06230-2016-0-1801-JR-LA-07. importe que debe ser depositado en el Código de Cuenta Interbancario N°003-200-003000988322-31 del Banco INTERBANK.

Expediente Judicial N°06230-2016-0-1801-JR-LA-07	
Demandado	Academia de la Magistratura
Depositante	Academia de la Magistratura
Demandante	Polo Alcántara Carlos Cleiber
Motivo de Juicio	Pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios económicos
Juzgado	20° Juzgado Especializado De Trabajo Permanente
Domicilio	Jr. Camana N°669

Artículo Segundo. –DISPONER que la Subdirección de Contabilidad y Finanzas realice las gestiones para el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo Tercero. -- DISPONER la publicación de la presente Resolución en la página web institucional y en el portal de transparencia de la entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE CÚMPLESE Y ARCHÍVESE.

Firmado digital

MIGUEL ANGEL DAVILA SERVAT
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
Academia de la Magistratura

MADS/cicc/